Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3587/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 02/08/2023

Palabras clave Predios, solicitud, registro, página WEB.

Solicitud

La recurrente solicitó información relacionada con los predios que han solicitado su registro.

Respuesta

El sujeto obligado no proporcionó respuesta dentro del plazo de entrega.

Inconformidad con la Respuesta

Por la falta de respuesta.

Estudio del Caso

En primer momento, se admitió el recurso por omisión, en vía de alegatos el sujeto obligado entregó respuesta a la persona recurrente, por lo que, se procedió a dar vista a la persona recurrente con la respuesta a efecto de que señalara motivos concretos de inconformidad, en ese sentido, se procedió a regularizar el procedimiento y se admitió el recurso por inconformidad en suplencia de la queja. Ahora bien, del estudio de las constancias, este Instituto advierte que si atiende lo solicitado por la persona recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y **se da vista**

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y **se da vista**

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3587/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ. *

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **SOBRESEE por quedar sin materia** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162623001043,** y **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la respuesta extemporánea, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud..... 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
CONSIDERANDOS..... ¡Error! Marcador no definido.
PRIMERO. Competencia. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
CUARTO. Estudio de fondo. 10
QUINTO. Orden y cumplimiento. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E ..... ¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* a la que se le asignó el folio número **090162623001043,** en la cual señaló como medio de notificación "correo electrónico" y modalidad de entrega "a través del Portal", en la que requirió:

> *"1. Informar si existe un sitio web o publicación electrónica donde se pueda consultar: las direcciones de los predios que han solicitado su registro, cuales han sido aprobados, información de los proyectos, memoria descriptiva etc. o en su caso brindar asesoría sobre como obtener dicha información.*
> *Si la respuesta es negativa o no se cuenta con esa información para su divulgación, entonces se solicita:*

[1] Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Direcciones (ubicación) de los predios que han solicitado su registro con fundamento en el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México desde el año 2021 al 30 de abril del 2023.
3. Direcciones (ubicación) de los predios cuyo registro haya sido aprobado y/o inscrito mediante Dictamen de Aprobación desde el año 2021 al 30 de abril del 2023 y en que fecha fueron aprobados y/o inscritos.
4. Que Unidad Responsable dentro de la SEDUVI esta a cargo de la revisión de las solicitudes." (Sic)

1.2 Ampliación. El doce de mayo, el *sujeto obligado* notificó a la persona *recurrente* el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/691/2023, el plazo de ampliación para entregar respuesta como fecha límite el veintitrés de mayo.

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de mayo, la persona *recurrente* se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"no se ha emitido respuesta a la solicitud de acceso a la información, excediendo el plazo establecido en la plataforma de transparencia." (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veinticuatro de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3587/2023**.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El veintinueve de mayo, este *Instituto* acordó admitir a trámite por omisión de respuesta el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el treinta de mayo, por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 252, de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El nueve de junio, vía *plataforma,* con oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2537/2023, formuló agravios.

2.4 Acuerdo de aclaración. El seis de junio, vía correo electrónico se dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, en caso de no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

2.5 Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento.[3] El quince de junio, este *Instituto* acordó regularizar el procedimiento, dejar sin efectos el acuerdo de admisión por omisión, y admitir el presente recurso por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

Asimismo, de conformidad con los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley en la materia, **en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad, por lo que deberá de considerarse lo requerido en la solicitud de la persona del**

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el trece de junio por el medio señalado para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente esto bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, de conformidad con el artículo 6 de la *Ley de Transparencia.*

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.6 Acuerdo de cierre de instrucción. El **cuatro de julio**, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3587/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[4] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[4] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el *sujeto obligado* solicitó el sobreseimiento, invocando expresamente el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, siendo el siguiente:

> *"**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)*

Así las cosas, es imprescindible citar el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que establece:

> ***CRITERIO 07/21***
> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** ***Las*** *manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> *1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

---

la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2146/2020	Alcaldía Gustavo A. Madero	Marina Alicia San Martín Rebolloso	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0372/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0524/2021	Agencia de Atención Animal	Marina Alicia San Martín Rebolloso	09/06/2021	Por unanimidad de votos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al criterio arriba enunciado, resulta necesario analizar las constancias que obran en el expediente a efecto de determinar si es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*.

Puesto que, la persona *recurrente* realizó los siguientes requerimientos:

1. Informar si existe un sitio web o publicación electrónica donde se pueda consultar: las direcciones de los predios que han solicitado su registro, cuáles han sido aprobados, información de los proyectos, memoria descriptiva etc. o en su caso brindar asesoría sobre cómo obtener dicha información.

Si la respuesta es negativa o no se cuenta con esa información para su divulgación, entonces se solicita:

2. Direcciones (ubicación) de los predios que han solicitado su registro con fundamento en el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México desde el año 2021 al 30 de abril del 2023.
3. Direcciones (ubicación) de los predios cuyo registro haya sido aprobado y/o inscrito mediante Dictamen de Aprobación desde el año 2021 al 30 de abril del 2023 y en qué fecha fueron aprobados y/o inscritos.
4. Que Unidad Responsable dentro de la SEDUVI está a cargo de la revisión de las solicitudes.

Una vez, transcurrido el plazo para entregar información la persona recurrente presentó el recurso que nos ocupa en el que señaló como agravio la falta de respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal forma que, en vía de alegatos, el *sujeto obligado* emitió a través de la titular de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano con el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/ 777 /2023, de fecha veinticuatro de mayo.

Una vez realizadas las precisiones anteriores, se procede a analizar si la respuesta complementaria del sujeto obligado cumple con los requisitos para que esta se considere como válida, para fines prácticos se agrega el cuadro siguiente:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado remite a través de correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente, el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/ 777 /2023.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remite a este Instituto constancias de notificación, identificado como anexo 7.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. La respuesta complementaria remite el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/ 777 /2023, atiende la solicitud de la persona recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, al atender en su debidamente la solicitud en la respuesta complementaria ha quedado sin materia el presente asunto, actualizándose así el supuesto previsto el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, por lo cual **es procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Ahora bien, es evidente que el *sujeto obligado* no dio respuesta a la solicitud en tiempo. Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, es evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria atendió la solicitud.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la *Ley de Transparencia*, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

Es importante señalar que, si bien es cierto que la emisión de la respuesta se encuentra fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con los **votos concurrentes** de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez y el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez; y los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martin Rebolloso que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20